

**REGLAMENTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO
CERRO GORDO, JALISCO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO,
JALISCO.**

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Departamento de Promoción al Deporte Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento para garantizar el acceso a la población al conocimiento, practica y desarrollo del deporte en igualdad de condiciones.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los articulo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 32 párrafo 4 y articulo 35, de la Ley General de Cultura y Deporte.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades tendientes a la promoción del deporte en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Artículo 4.- Son autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario General;
- III. El Director de Desarrollo Social del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco;
- IV. El Director de Salud; y,

V. El Promotor del Deporte del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Artículo 5.- El Departamento de Promoción al Deporte tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Artículo 6.- Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el Departamento de Promoción al Deporte, recabará la opinión de la Dirección de Seguridad Pública para las rutas del evento.

Si se trata de un evento organizado por particulares, el responsable se coordinará con el Promotor de Deportes, con la anticipación necesaria, para tramitar con la Dirección de Seguridad Pública la autorización para las rutas del evento, previo pago de las contribuciones que al efecto establezca la Ley de Ingresos del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

TÍTULO II.

DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN AL DEPORTE

CAPÍTULO I.

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus labores el Departamento de Promoción al Deporte Cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la Política Municipal, en el ámbito de la cultura física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos;
2. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que emitan;
3. Preparar, normar y ejecutar los Programas de Atención a la Juventud en coordinación con instituciones federales y estatales;

4. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco;
5. Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco;
6. Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y desarrollo integral de la juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional;
7. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
8. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la juventud;
9. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
10. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
11. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
12. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacio que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal, nacional e internacional;
13. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, a fin de proporcionar a los jóvenes, servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así como la orientación vocacional;
14. Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura físico-deportiva, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles;
15. Difundir y promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad; y,
16. Las de mas que determine el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 8.- El Departamento de Promoción al Deporte se coordinará para el mejor cumplimiento de sus actividades con las demás autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento.

Podrá coordinarse también, previa autorización del Ayuntamiento, con las autoridades en materia deportiva y de salud pública de los gobiernos Estatal y Federal.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- El Departamento de Promoción al Deporte tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento que de acuerdo a sus atribuciones le competan;
- b) Elaborar y presentar al Ayuntamiento mensualmente los informes de sus estados financieros;
- c) Elaborar y presentar bimestralmente al Ayuntamiento el informe de las actividades realizadas bajo su tutela;
- d) Rendir los informes que le sean requeridos por el Ayuntamiento o por la Comisión de Deportes;
- e) Elaborar y presentar al Ayuntamiento cuando menos semestralmente un informe del estado que guardan los bienes bajo su custodia; y,
- f) Las demás que establezcan el presente reglamento a las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III. DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 10.- Se entiende por evento institucional todo aquí realizado por el Departamento de Promoción al Deporte en cumplimiento a un programa tendiente a la promoción y difusión del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Artículo 11.- Será una obligación de la Comisión del Deporte, promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, organizando al menos dos eventos por año.

CAPÍTULO IV.

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.

Artículo 12.- El Programa Municipal del Deporte, es el instrumento rector de las actividades deportivas del sistema municipal, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo, debiendo contener:

- I. La política deportiva municipal.
- II. Objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentara la ejecución del Programa; y
- IV. Los responsables directos de sus aplicación y ejecución nombrados por el Promotor del Deporte.

Artículo 13.- Los integrantes de la Comisión del Deporte podrán realizar propuestas para la elaboración del programa operativo anual.

Artículo 14.- La Comisión del Deporte formulara el Programa Municipal del Deporte dentro de los 60 días posteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento en funciones. Dicho plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Educación físico-deportiva.
- II. Deporte popular.
- III. Deporte estudiantil.
- IV. Deporte federado o asociado-
- V. Deporte adaptado.
- VI. Deporte para las personas selectas o de la tercera edad.

Artículo 15.- El Programa Municipal del Deporte, deberá presentarse ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a efecto de que se integre en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 16.- En el deporte popular se promoverá la enseñanza y practica de las distintas disciplinas deportivas a través de escuelas de iniciación y competencias permanentes. Los comités de Participación Social y los Delegados Municipales, en coordinación con el Departamento de Promoción al Deporte serán responsables del impulso y fomento de las escuelas de iniciación, así como de la realización de competencias deportivas en sus respectivos sectores o comunidades.

Artículo 17.- El deporte estudiantil operará en los siguientes niveles de atención:

- I. Preescolar;
- II. Primaria;
- III. Secundaria; y,
- IV. Media superior.

Artículo 18.- El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, será coordinado por el Departamento de Promoción al Deporte en estrecha vinculación con la SEP Y CONADE, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenio de coordinación con las autoridades académicas de educación superior, a efecto de fomentar la practica deportiva en sus instituciones.

Artículo 20.- El Departamento de Promoción al Deporte promoverá la búsqueda de talento deportivo para detectar o motivar a los deportistas que reúnan los requisitos para ser propuestos como atletas de alto rendimiento. Asimismo, apoyara a deportistas que sean promovidos como candidatos para participar en competencias selectivas y selecciones estatales, de acuerdo a las posibilidades del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, conjuntamente con las asociaciones deportivas y el Sistema Municipal.

Artículo 21.- El deporte de personas con capacidades diferentes o adaptado, atenderá a aquellas personas con discapacidad físicas, sensoriales, psíquicas o cerebrales, por lo que el Departamento de Promoción al Deporte promoverá:

- I. Deporte para discapacitados intelectuales;
- II. Deporte para discapacitados físicos;
- III. Deporte para ciegos y débiles visuales;
- IV. Deporte para paralíticos cerebrales;
- V. Deporte para sordos;
- VI. Deporte para silientes.

Artículo 22.- En el deporte para las personas senectas o de la tercera edad, se promoverán la enseñanza y practica de distintas disciplinas deportivas acordes a sus posibilidades físicas, buscando en todo momento la protección de su salud y para aumentar el bienestar genera.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Promoción al Deporte, procurará la equidad y congruencia en la distribución de los recursos de cualquier fideicomiso constituido en favor del deporte.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, a través del Departamento de Promoción al Deporte, promoverá la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con la Federación y el Estado.

CAPÍTULO V.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS.

Artículo 25.- Los deportistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Practicar el deporte de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con su área de factibilidad de uso, de conformidad con su nivel y disciplina, apegándose a la normatividad correspondiente para su uso;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales;
- VII. Representar a su equipo, club o liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Participar en las consultas publicas a que se convoque para la elaboración del Programa Municipal del Deporte, así como de los Programas y reglamentos deportivos de su especialidad;
- IX. Ejercer su derecho de voto al seno de su liga u organización a la que pertenezcan, así como desempeñar cargos directivos o de representación;
- X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista;

- XI. Proponer por conducto del Ayuntamiento la reforma, adición, derogación o abrogación del presente ordenamiento o de otras disposiciones reglamentarias de carácter deportivo;
- XII. Recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, reconocimientos y recompensas de cualquier índoles;
- XIII. Respetar las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás que emanen de los ordenamientos municipales y los acuerdo del Ayuntamiento;
- XIV. Cumplir cabalmente con los estatutos de los organismos de su deporte o especialidad; y,
- XV. Las demás que le otorgue el presente reglamento y otros ordenamiento legales en la materia.

CAPÍTULO VI.

DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

Artículo 26.- El Registro Municipal del Deporte integrara a los deportistas, ligas y organizaciones no profesionales que se inscriban en los torneos y eventos previstos en el Programa Municipal del Deporte, así como los espacios deportivos destinados para su desarrollo.

Artículo 27.- La inscripción en el Registro Municipal del Deporte, será requisito para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del Programa Municipal del Deporte. La inscripción de deportistas, ligas y organizaciones deportivas en el Registro causara los derechos que se prevean en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, debiendo refrendarse anualmente.

Artículo 28.- El Departamento de Promoción al Deporte tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro y establecerá los mecanismos y procedimientos para su operación, procurando expedir instructivos para su fácil manejo. Le competará también el expedir las constancias y documentos de inscripción correspondientes.

Artículo 29.- El Registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y tendrá como objetivo censar, normar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes para la enseñanza y práctica del deporte en el ámbito municipal.

Artículo 30.- El Registro Municipal deberá integrar:

- I. A los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal y Estatal centralizada, desconcentrada y descentralizada que tengan representaciones en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.
- II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas y que por su naturaleza sean susceptibles de integrarse al sistema.
- III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente.
- IV. Deportistas, profesionales y técnicos del deporte.
- V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco;
- VI. El programa municipal del deporte; y
- VII. Las normas en materia del deporte.

Artículo 31.- Para su registro, los Deportistas deberán presentar lo siguiente:

- a) Una fotografía reciente;
- b) Identificación oficial con fotografía;
- c) Acta de nacimiento certificada;
- d) Comprobante de domicilio;
- e) Si son menores de edad, permiso por escrito de sus padres o tutores para la práctica del deporte; y
- f) Certificado médico.

Artículo 32.- Para su registro, los Técnicos en el deporte deberán presentar:

- a) Una fotografía reciente;
- b) Identificación oficial con fotografía;
- c) Acta de nacimiento certificada;
- d) Comprobante de domicilio;
- e) Documento que acredite estudios profesionales o experiencia deportiva; y
- f) Certificado médico.

Artículo 33.- Para el registro de las instalaciones deportivas, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Plano de las instalaciones; y
- b) Escritura de propiedad.

Artículo 34.- Para participar en las competencias deportivas oficiales como entrenador, árbitro o juez, será necesario que el interesado esté inscrito en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 35.- Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Departamento de Promoción al Deporte , para lo cual deberán presentar:

- I. Acta constitutiva notariada;
- II. Domicilio social;
- III. Programa anual de actividades y competencias de su asociación, así como de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr, ajustándose a los lineamientos del Programa Nacional, Estatal y Municipal del Deporte;
- IV. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente;
- V. Relación de afiliados con Registro Municipal, nombre y firma.
- VI. Comité directivo protocolizado ante Notario Público;
- VII. Integración de la mesa directiva;
- VIII. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas afiliados; y
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 36.- Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener, como mínimo:

- I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
- II. Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva;
- III. Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la Asamblea General, en su caso;
- IV. Las sanciones aplicables a los miembros que violen las normas del organismo;
- V. El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- VI. Sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados.

Artículo 37.- Los técnicos del deporte deberán cumplir las normas establecidas por el CONADE, previo a la inscripción en el registro.

Artículo 38.- El Departamento de Promoción al Deporte , a efecto de implementar el Registro Municipal del Deporte, expedirá una convocatoria para que deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones, ligas y

propietarios de instalaciones deportivas soliciten su inscripción, una vez cumplidos los requisitos previstos por el presente reglamento.

Artículo 39.- El Registro Municipal del Deporte, tratándose de deportistas, árbitros y técnicos, consistirá en una clave alfanumérica de 15 dígitos, de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Los seis primeros dígitos numéricos corresponderá a la fecha de nacimiento del (año, mes, día).
- II. Los tres siguientes dígitos alfabéticos a las iniciales del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.
- III. Los cinco últimos dígitos numéricos, será un número único municipal, que tendrá un parámetro del 00001 al 99999.

Artículo 40.- El Registro Municipal del Deporte para ligas y demás organismos deportivos que existen en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, será de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de su organismo deportivo, correspondiendo el primer dígito a la letra "L" para las ligas o una letra "A" para los organismos deportivos dedicados al arbitraje, seguido de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 41.- El Registro Municipal del Deporte para los equipos de deportistas, clubes y otros organismos deportivos, consistirá en una clave alfanumérica, en donde los primeros tres dígitos, corresponderán a la liga en que participará, seguido de la letra "E" si es un equipo, la letra "C" si es un club o la letra "O" si es algún otro organismo deportivo no contemplado, y por último se agregará el nombre del equipo, club u organismo deportivo.

Artículo 42.- El Registro Municipal del Deporte para las instalaciones Deportivas que existen en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, consistirá en tres dígitos alfanuméricos y el nombre de la instalación deportiva. Donde la letra "M" se utilizará para instalaciones Deportivas Municipales, la letra "P" para instalaciones Deportivas Privadas, la letra "E" para instalaciones deportivas educativas y la letra "S" para instalaciones Deportivas Sociales, seguida de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 43.- El registro obtenido podrá ser cancelado, previa investigación y derecho de audiencia y defensa, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal. Por tanto, son causas de cancelación del Registro:

- I. No cumplir los acuerdos e instrucciones del Departamento de Promoción al Deporte o de la autoridad deportiva correspondiente;

- II. Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros; y
- III. Hacer uso arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados. La resolución mediante la cual se imponga la cancelación de registro podrá ser impugnada ante la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

CAPÍTULO VII.

LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 45.- Se entiende por liga a las organizaciones deportivas que agrupen equipos de una misma disciplina individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias de manera permanente, de acuerdo a un calendario de juegos.

Artículo 46.- Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, tendrá la obligación de acatar las reglas para su utilización y conservación.

Artículo 47.- El Departamento de Promoción al Deporte establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.

Artículo 48.- Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de cuatro equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

Artículo 49.- Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampayers o jueces, quienes democráticamente elegirán un representante ante la liga; éstos por ningún motivo podrán ser miembros directivos de la misma.

CAPÍTULO VIII.

DEL SERVICIO MÉDICO EN EL DEPORTE.

Artículo 50.- En las competencias de carácter municipal autorizadas por el Departamento de Promoción al Deporte , todo participante tendrá derecho a recibir atención médica. Parta tal efecto, el Departamento de Promoción al Deporte

promoverá la firma de convenios de coordinación y colaboración con instituciones del sector salud y educativas.

Artículo 51.- El Departamento de Promoción al Deporte promoverá que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos deportivos de los sectores social y privado, participen en programas de medicina y ciencias aplicadas al deporte para que proporcionen la atención y servicios médicos adecuados. De igual forma, promoverá la emisión de instructivos sobre el empleo de la medicina y ciencias aplicadas al deporte, así como los relativos a la normatividad obligatoria respecto del uso ilegal de drogas y sustancias peligrosas en entrenamientos y competencias deportivas.

Artículo 52.- Los participantes en el sistema municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, tratándose de deportistas de alto rendimiento, por tanto, quien induzca, use o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE u organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado de acuerdo a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos y asociaciones deportivas del Sistema Municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo.

Artículo 53.- Se entenderá por dopaje en el deporte, la administración a los deportistas o la utilización por éstos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o métodos no reglamentarios. Se entenderá por clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje, las prohibidas por las organizaciones deportivas internacionales y que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje

TÍTULO III.

DE LOS CENTRSO DEPORTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54.- Para el cumplimiento de sus actividades el Departamento de Promoción al Deporte tendrá a su cargo los centros deportivos municipales.

Artículo 55.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por centro deportivos municipales aquellas áreas propiedad del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco destinados a proporcionar los servicios para la práctica del deporte. se clasifican en:

- a) Unidades deportivas: Las que poseen la infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- b) Módulos deportivos: Las que poseen la infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y,
- c) Canchas deportivas: Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 56.- Los centros deportivos municipales contarán para su mejor funcionamiento cuando menos con:

- I. Un administrador;
- II. Personal de aseo y mantenimiento; y,
- III. Personal de vigilancia.

Artículo 57.- Todo usuario de un centro deportivo municipal deberá pagar su cuota de ingreso y exigir su boleto correspondiente.

Artículo 58.- El monto de las cuotas de ingreso y uso de cualquier centro deportivo municipal será el que determine la Ley de Ingresos Municipal, mismo que será recaudado por el personal adscrito al centro deportivo.

Artículo 59.- Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 60.- Los permisos para el uso exclusivo de los centros deportivos municipales se otorgarán previa solicitud por parte del interesado con 10 días hábiles de anticipación al evento ante el Departamento de Promoción al Deporte.

La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

Artículo 61.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para el uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 62.- La comisión determinara los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Artículo 63.- Queda estrictamente prohibida la realización de las siguientes actividades en el interior de los centros deportivos:

- a) Introducir sustancias toxicas o enervantes;
- b) Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- c) Realizar actos inmorales o que atenten contra la buenas costumbres;
- d) Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad;
- e) Practicar juegos de apuesta;
- f) Exhibir material pornográfico;
- g) Introducir mascotas o animales domésticos;
- h) Quemar residuos sólidos;
- i) Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncio, mallas y en general las instalaciones;
- j) Transitar en vehículos automotores;
- k) Encender fogatas;
- l) Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y,
- m) Las demás que determine el Departamento de Promoción al Deporte.

Artículo 64.- Las ligas deportivas que utilicen los espacios deportivos propiedad municipal para la realización de sus eventos deportivos deberán registrar su calendario de juegos ante el departamento de promoción al deporte.

Asimismo, deberán realizar el pago correspondiente al derecho de uso exclusivo de los espacios de los centros deportivos para la realización de los eventos deportivos, de conformidad con lo señalado por la ley de ingresos del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

TÍTULO IV.

FALTAS E INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO UNICO.

Artículo 65.- La aplicación de las sanciones por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones legales en la materia, corresponden:

- I. A las autoridades deportivas municipales.
- II. A los organismos deportivos como asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema Municipal , con estricto apego a la ley y los estatutos que las regula; y
- III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

Artículo 66.- Las infracciones que se cometen en contra de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Limitación o cancelación de apoyos económicos;
- III. Suspensión; y
- IV. Cancelación del Registro.

Artículo 67.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AMONESTACIÓN.- La corrección disciplinaria consistente en extrañamiento o reprensión, exhortando a la enmienda y conminándolos a no reincidir, informando de las sanciones a que se harán acreedores de volver a infringir las disposiciones del presente Reglamento.
- II. LIMITACIÓN O CANCELACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS: La reducción o suspensión definitiva de apoyos a quienes los venían recibiendo para el desarrollo de actividades deportivas.
- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Es la interrupción de derechos adquiridos ante autoridades, ligas, clubes y organizaciones deportivas municipales.
- IV. CANCELACIÓN DE REGISTRO.- Es la pérdida definitiva del registro del organismo deportivo, deportista, técnico o árbitro por parte del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 68.- Las sanciones a que se refiere el artículo 107 del presente Reglamento, se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias que incidan en la comisión de la infracción;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. La reincidencia, en su caso. Sólo se aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás

personas físicas o morales que se hayan inscrito en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 69.- Los servidores públicos que retrasen o se nieguen a admitir sin causa justificada la solicitud de registro u otorguen indebidamente el registro a persona u organismo deportivo serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

DADO en el Sala de Cabildo del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis. **PRESIDENTE MUNICIPAL.** - Lic. José Cleofás Orozco Orozco, **SÍNDICO.**- en Lic. Fernando Jiménez Barba. **REGIDORES.**- L.A.E. José Avelino Orozco Contreras, Ing. Karla Edith Orozco Hernández, C. Alberto Barba Navarro, Dra. Patricia Moreno Gutiérrez, C. Griselda Barba Mójica, C. José Luis Ramírez Orozco, C. Salvador Barba Barba, Lic. José de Jesús Campos García, Lic. en Psicología María Guadalupe Mojica Gutiérrez,

DADO en el despacho del C. Presidente Municipal, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ CLEOFÁS OROZCO OROZCO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANDRA RÍOS ARRIAGA

SECRETARIO GENERAL